

Sesión: Vigésima Primera Extraordinaria.  
Fecha: 20 de abril de 2018.  
Orden del día: Punto número diez

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/092/2018**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00406/IEEM/IP/2018.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ANTECEDENTES**

1. El dos de abril de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00406/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son *"DIVERSOS OFICIOS Y SUS ANEXOS, GENERADOS POR LAS 45 JUNTAS Y LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DURANTE EL MES DE MARZO DE 2018."*

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: *"PARA EFECTOS DE LA RECOPIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACION Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN POR EXISTENCIA DE DATOS PERSONALES, O RESERVA TEMPORAL, Y LA GENERACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES VERSIONES PÚBLICAS."*

De lo anterior se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar contiene datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales; o bien, información que debe clasificarse como reservada, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

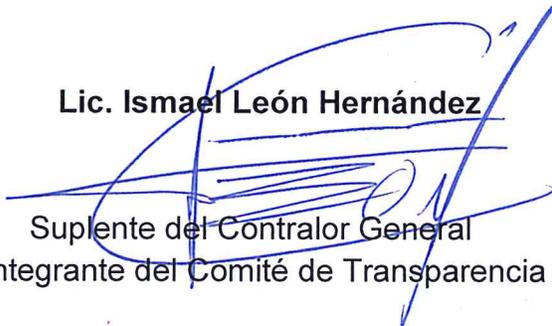
En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

**Lilibeth Álvarez Rodríguez**



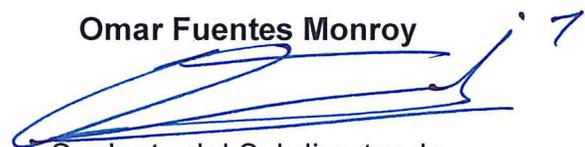
Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. Ismael León Hernández**



Suplente del Contralor General  
e Integrante del Comité de Transparencia

**Omar Fuentes Monroy**



Suplente del Subdirector de  
Administración de Documentos e  
Integrante del Comité de Transparencia